

INTRODUCCIÓN

El régimen de tierras mexicano tiene raíces muy hondas. La imagen que hoy tiene procede, en buena parte, de la que se formó durante los trescientos años coloniales. Las características regionales y los particularismos se definen en ese tiempo con una variedad tipológica de ingredientes de muy diversa procedencia. El tema de la tierra tiene, en esa definición, un papel singular: del que se han encargado en resaltarlo numerosos especialistas. El vendaval de la Conquista, la distribución de la tierra entre los vencedores, la situación del indígena, el inicio de la colonización, los arraigos de los cultivos y de la ganadería del viejo continente, los agravios al indio, también las técnicas y los modos de vida, suponen asimismo un aluvión legislativo desarrollado en instrucciones, ordenanzas, cédulas, pragmáticas y órdenes. Aluvión que se incrementa para los tiempos en que se comienza a cristalizar y a corporeizar el criollismo en un número de directrices que regulan y atienden los ámbitos rurales.

El régimen de tierras se incardina en un proceso de larga duración que tiene sus fuentes no ya solamente en las significativas formas rurales mexicas y de otras áreas — que difícilmente perduraron después de 1520 — sino también en la Vieja España, con sus rasgos específicos que definen las actitudes y las mentalidades de los emigrantes, lo mismo que formas y directrices genuinas más tarde desarrolladas en paisajes hispanoamericanos.

Dentro de ese proceso durante el tiempo virreinal el régimen agrario novohispano alcanza personalidad propia, directamente vivida y desarrollada, pero asimismo cae dentro de la política económica y social ultramarinas del Consejo de Indias, con el que se conecta: disposiciones dirigidas para otras áreas fueron luego establecidas en México, lo mismo que la experiencia novohispana fue ordenada hacia otros ámbitos: pudiéndose hacer estudios comparativos que resalten los diferentes resultados nacidos de una idéntica normativa.

Esta colección de documentos sobre el régimen de tierras durante el periodo colonial procede causada por una ausencia y una preocupación. El vertebral tema de la propiedad rural, con implicaciones capitales en las definiciones social y humana de las sociedades campesinas, no cuenta con una obra que reúna sus textos fundamentales. La bibliografía que recoge los trabajos sobre el tema rural es tan crecida que ha justificado su estudio pormenorizado y clarificador: Jorge Martínez Ríos (*Tenencia de la tierra y desarrollo agrario de México*) y Diego G. López Rosado (*Fuentes para el estudio de la propiedad de la tierra y colonización*) se han ocupado de ello en 1972 y 1978

respectivamente. En sus listas y orientaciones son escasas las obras que ofrecen, en profundidad y gradación, los documentos que contribuyan a definir las vicisitudes por las que pasó la propiedad rural en los formativos años del mundo colonial. Para el estudioso y el profesional el acceso a determinado documento, ha resultado difícil y enojoso, concluyendo por tomar referencias indirectas de otros autores contemporáneos: quienes, a su vez, las tomaron de documentos fragmentados. Bastantes conclusiones se han realizado sobre esta documentación incompleta y padeciéndose el peligro de falta de comprensión del fenómeno de la tierra, ya que las disposiciones legislativas emanadas por las autoridades provincial, virreinal y metropolitana se hallan muy dispersas en publicaciones o en archivos, y son infrecuentes estudios que ofrezcan las correlaciones entre disposiciones oficiales y el reflejo en la realidad novohispana, entre la directriz y su realización.

La preocupación por dar a conocer, y difundir, los textos clave, y de modo íntegro y no solamente las disposiciones de la *Recopilación de leyes de los reinos de las Indias*, sino sus modelos y otras escalas del largo aparato legislativo no recopilado anterior a 1680, lo mismo que después de esa fecha: fue, todo ello, lo que indujo al Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México, a considerar como importante una investigación que lo potenciase. Este *Cedulario de tierras* es el resultado de tales propósitos: corregir ausencias y ser útil ofreciendo reunidas las leyes más destacadas del régimen de tierras, así como los ejemplos de su aplicación, para que sea provechoso el número cada vez más crecido de los estudiosos que se aproximan al mundo rural. Lleva aquel título, prestado de los clásicos compiladores, por presentar los documentos íntegramente y no sólo la parte dispositiva. Asimismo se reúnen las directrices metropolitana, la virreinal y la provincial, así como las respuestas y los procedimientos derivados en el virreinato: los alcances y los ámbitos, en una palabra, de la legislación.

La investigación se ha llevado a cabo por muchos centros, bibliotecas y archivos oficiales y privados de México y España, y es deudora de muchas facilidades y ayudas, como la otorgada por el Instituto Iberoamericano de Cooperación (Madrid). Quiero agradecer especialmente, a don Jaime Rincón Gallardo, don Pablo Corcuera y don José Ignacio Conde que abrieron, sin reservas, sus colecciones permitiendo encontrar en una muy rica documentación los ecos novohispanos a la normativa de la administración, complemento esencial en los estudios de derecho indiano y de historia de América demasiado atados a los análisis de la documentación oficial, sita en los archivos estatales.

Este trabajo no habría sido posible sin contar con el entusiasmo y facilidades proporcionadas por el doctor José Luis Soberanes, investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, a quien doy desde aquí mis gracias, como de

CEDULARIO DE TIERRAS

9

modo especial a ese alto centro de investigación científica de la ciencia jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México y al doctor Jorge Carpizo por los altos honores con que me han favorecido con su apoyo a esta investigación y como editores de la misma.

Jerez de la Frontera, noviembre 1982